

umentar en lo posible la producción de azúcar blanquilla del 99,8 por 100 de polarización. El azúcar terciada que contenga menos del 90 por 100 de polarización habrá de refundirse.

Abastecimiento de pequeñas industrias, colectividades y detallistas

Art. 9.º Los almacenistas podrán atender las peticiones que les formulen las pequeñas industrias, colectividades y establecimientos detallistas.

Abastecimiento a restantes industrias

Art. 10. Las restantes industrias que precisen azúcar podrán abastecerse, bien a través de los almacenistas o directamente de las existencias en fábrica, según convenga, basadas en un principio de economía de transporte.

Partes de fábricas

Art. 11. Las fábricas vienen obligadas a rendir partes de producción y salidas, de acuerdo con el modelo actual, dentro de los cinco días siguientes al mes a que se refieran, si bien esta Comisaría General podrá solicitar en cualquier momento que considere oportuno el detalle de las cantidades disponibles en cada fábrica.

Partes de almacenistas

Art. 12. Asimismo, los almacenistas rendirán partes mensuales de entradas y salidas de azúcar ante las Delegaciones de

Abastecimientos respectivas en la forma en que lo vienen realizando.

Derogaciones

Art. 13. Quedan derogadas la Circular número 13/1963, de 22 de octubre, («Boletín Oficial del Estado» número 258, de 28 de octubre de 1963) y la número 3/1969, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» número 30, de 4 de febrero de 1969).

Entrada en vigor

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá vigencia hasta el día 30 de junio de 1970, en que finaliza la actual Campaña.

Madrid, 14 de abril de 1970.—El Comisario general, José García de Andoain y Pinedo.

Para superior conocimiento.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria, Comercio y Delegado nacional de Sindicatos.

Para conocimiento.—Ilmo. Sr. Director de Comercio Interior.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 1078/1970, de 17 de abril, por el que se dispone que don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon cese en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer que don Gonzalo Fernández de la Mora y Mon cese en el cargo de Subsecretario de Asuntos Exteriores, con efectos de quince de los corrientes, por haber sido nombrado Ministro de Obras Públicas, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1079/1970, de 17 de abril, por el que se dispone cese en el cargo de Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril del año en curso,

Vengo en disponer cese en el cargo de Secretario general técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores don Gabriel Fernández de Valderrama y Moreno, por pase a otro destino, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1080/1970, de 17 de abril, por el que se dispone que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España en Kuwait.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España en Kuwait, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1081/1970, de 17 de abril, por el que se dispone que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España en Líbano.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

Vengo en disponer que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España en Líbano, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 1082/1970, de 17 de abril, por el que se dispone que don Manuel Valdés Larrañaga, Marqués de Avella, cese en el cargo de Embajador de España en Chipre.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,